

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social, someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 13 de abril de 2010, el Diputado Sergio Israel Euguren Cornejo, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/623/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 13 de abril de 2010 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador menciona que el Sistema de Salud del Distrito Federal ha realizado una serie de acciones contenidas en diversos ordenamientos jurídicos, las cuales constituyen una respuesta para reducir el uso, abuso y dependencia de drogas, ya que representan un grave problema de salud pública, provocan una serie de alteraciones que surgen a nivel personal, en la vida familiar y comunitaria, su consumo siempre se encuentra asociado con actos de violencia familiar, riñas callejeras, ausentismo laboral, etcétera.

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

Precisa que los problemas de adicciones derivados del consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas dentro de la población, han ido en aumento, elevando con ello los niveles de violencia, accidentes, enfermedades y consecuentemente un alto grado de descomposición social, refiriendo una serie de datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, particularmente sobre el consumo de alcohol.

El autor cita preceptos de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal donde el consumo de sustancias psicoactivas o drogas en el caso del Distrito Federal se considera una infracción de carácter administrativo y menciona cifras sobre acciones de las autoridades de la Ciudad de México para atender la problemática del consumo del alcohol, relacionadas principalmente con remisiones a Juzgados Cívicos.

Finalmente, la Iniciativa de mérito contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

“Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal y de salud en apoyo a los Juzgados así como impartir pláticas en materia de adicciones, en términos de esta Ley.

CAPÍTULO III DEL COMBATE A LAS ADICCIONES

Artículo 38 Bis. En los casos de las infracciones a que se refieren los artículos 25 fracción V de esta Ley así como 31, 32 y 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, la Secretaría de Salud deberá impartir, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto, al menos una plática relativa al control de las adicciones.

Artículo 38 Bis 1. El infractor a que hace referencia el artículo anterior, está obligado a la presencia y participación en la plática correspondiente.

Artículo 38 Bis 2. Los Juzgados deberán informar a la Secretaría de Salud la imposición de una de las sanciones a que hace referencia el presente capítulo y otorgará las facilidades correspondientes para el correcto desahogo de esa plática.

Artículo 85.- A los Jueces les corresponde:

I a XVIII...

XIX. Informar a la Secretaría de Salud la imposición una sanción a que se refiere el artículo 38 Bis de esta Ley, dentro del término consistente en la cuarta parte del tiempo de arresto impuesto al infractor, plazo que debe contar a partir de la emisión de la resolución correspondiente, así como proporcionarle las facilidades necesarias para el desahogo de la plática a que hace referencia el mismo número; y

XX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Ley de Salud del Distrito Federal

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

I a XXX...

XXXI. Proporcionar pláticas informativas relativas al combate de las adicciones, a los infractores por conductas relacionadas con el consumo de alcohol, drogas o enervantes, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, ambos del Distrito Federal; y

XXXII. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *La presente Ley entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El Ejecutivo deberá realizar las reformas necesarias a efecto de adecuar el Reglamento de Tránsito Metropolitano a la presente iniciativa, en un periodo de cuarenta y cinco días."*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Las dictaminadoras comparten la preocupación de las y los promoventes respecto a la realización de acciones para la prevención y combate de las adicciones en la Ciudad de México, particularmente del alcoholismo.

El alcohol es la droga que más se consume en el mundo y constituye el principal problema de adicción en nuestro país. Como sustancia depresora, retarda las acciones del Sistema Nervioso Central, produce dependencia física y una marcada dependencia psíquica; también provoca tolerancia y ocasiona síndrome de abstinencia. El consumo de alcohol se ha relacionado con la cirrosis hepática, la gastritis y úlcera gástrica, problemas cardiovasculares y patologías del recién nacido, sin olvidar las lesiones y muertes por accidentes, homicidios y suicidios.

En diferentes investigaciones realizadas en la Ciudad de México en las últimas dos décadas se demostró que existe una relación inversamente proporcional entre los años de escolaridad y la dependencia de alcohol; entre los problemas que han enfrentado en algún momento los bebedores destacan los accidentes y la violencia en un 16 %, los problemas familiares en un 15 % y problemas de salud en un 13 %.

Otro problema importante a destacar es que el alcohol como droga de inicio ha sido la tercera más reportada en proporciones alrededor del 20%. Como droga de inicio demuestra que de los individuos que consumieron alcohol como primera droga, sólo el 2% se mantuvo como monousuario y 98% pasó al uso de la segunda droga en los primeros tres años.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

SEGUNDO. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Adicciones, realizadas por el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) en México tenemos los siguientes resultados:

- Más de la mitad de los adolescentes entre 12 y 17 años, han consumido alcohol a pesar de que la venta y distribución está prohibida a menores de 18 años.
- De 2003 a 2006 creció en 400 el porcentaje de adolescentes mujeres alcohólicas.
- El 50% de los adolescentes prueba alcohol a los 12 años.
- Los adolescentes de hoy consumen 30% más alcohol que los de hace 10 años.
- El 30% de suicidios y 50% de delitos, se cometieron por personas alcoholizadas.
- Los accidentes y actos violentos relacionados con alcohol, son la primera causa de muerte en jóvenes de 14 a 29 años.
- Después de las 2:30 horas ocurre el 75% de los accidentes automovilísticos mortales.

Las entidades con mayor incidencia de consumo de drogas en personas entre 12 y 65 años, la encuesta arroja que los primeros 5 lugares los ocupan Quintana Roo con 11.2, Tamaulipas con 11.1, Baja California con 9.6, Hidalgo con 9.2 y el Distrito Federal con 8.5.

TERCERO. Que como parte de la solución a esta problemática, se cuenta con un marco jurídico establecido en la Ley de Salud del Distrito Federal para la prevención y atención de esta adicción contenida en el Capítulo XX Adicciones del Título Segundo en sus artículos 82 y 83, además de los siguientes preceptos del ordenamiento citado:

*“**Artículo 5.-** Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran **servicios básicos de salud** los referentes a:*

*XII. **La prevención y atención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia, y...***

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

La educación para la salud tiene por objeto:

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, **programas contra el tabaquismo y alcoholismo**, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, entre otros.”

Esas disposiciones, incluso, han dado pauta para la creación del Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal como un órgano honorario de consulta, concertación y asesoramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en asuntos relacionados con la prevención, el consumo nocivo, el abuso y la dependencia de alcohol, tabaco y drogas.

Dicho Consejo, de conformidad con su reglamento Interior, está conformado por diversos integrantes que son titulares de dependencias e instancias de la Administración pública del Distrito Federal, así como de representantes de esta Soberanía y de instituciones académicas.

Un punto a destacar es el relativo a la conformación de Grupos de Trabajo en el seno del Consejo que, por ser interés del presente Dictamen, se menciona el de Prevención cuyo objetivo es promover acciones de prevención de las adicciones, de acuerdo a la problemática local en el ámbito de la demarcación territorial correspondiente, y fortalecer la colaboración entre dependencias e instituciones para producir una cultura de prevención con el fin de reducir el consumo de sustancias adictivas en el Distrito Federal.

CUARTO. Que coincidiendo con la preocupación de las y los promoventes, las dictaminadoras destacan que entre las diversas actividades que realiza la Secretaría de Salud local se encuentra la de brindar atención médica a personas que sufren lesiones en accidentes; lo anterior, dando cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Salud del Distrito Federal que, para dar cumplimiento a ese precepto precisa lo siguiente:

Artículo 85.- La atención médica de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Sistema de Salud del Distrito Federal, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual:

IV. Realizará programas intensivos permanentes, en coordinación con las autoridades competentes, que tengan el propósito de prevenir, evitar o disminuir situaciones o conductas que implican el establecimiento de condiciones o la generación de riesgos para sufrir accidentes, especialmente vinculados con las adicciones, y...”

En ese tenor, se destaca que en la Red de Hospitales del Distrito Federal se atiende un promedio de 350 urgencias traumáticas por semana, en su mayoría accidentes y

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

agresiones relacionados con consumo de alcohol y drogas; el rango de edad más importante es de 20 a 40 años y predomina el sexo masculino, en una proporción de 4 a 1. Los días de la semana en que más se presenta demanda son sábados y domingos; es decir, la madrugada del viernes y del sábado.

Las lesiones más frecuentes son:

- Facturas de extremidades
- Traumatismo craneoencefálico
- Contusiones múltiples de tórax y
- Contusiones faciales

Por lo que se observa una importante actividad de la Secretaría de Salud en la atención de esta problemática que merece una atención prioritaria.

QUINTO. Que el Centro de Sanciones Administrativas tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones legales y de las autoridades competentes para salvaguardar los principios procedimentales que aseguren la Administración de la Justicia; así como otorgar el trato adecuado a las personas que cometen alguna infracción administrativa durante su estancia en este lugar.

Entre las principales causas de ingreso en dicho Centro, según reportes de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno son ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados y por infringir el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano (alcoholímetro).

Los datos estadísticos que se cuenta de ingresos por año son los siguientes:

Año	Total de Ingresos
2003	5,902
2004	14,208
2005	9,798
2006	9,851
2007	12,755
2008	16,106
2009	26,114

Esa misma dependencia señala que a través de las diversas áreas como la Médica, Trabajo Social, Psicología y Pedagogía, ofrecen una serie de actividades a las personas arrestadas con el propósito de combatir las causas que provocan los ingresos por infracción a la Ley de Cultura Cívica, al Reglamento de Tránsito Metropolitano o por la

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

aplicación del "Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal", con lo que se busca crearles conciencia sobre la problemática que presentan y se les orienta, canaliza o refiere a cualquiera de las Instituciones donde puedan recibir la atención profesional que requieren en temas como alcoholismo, farmacodependencia, VIH/SIDA, entre otros.

SEXTO. Que con base a las estadísticas enumeradas en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente dictamen, se observa que podría existir una demanda alta de para la Secretaría de Salud, a efecto de brindar las pláticas a las que se refiere la iniciativa en estudio, situación que distraería de una de la actividades que implican ya una fuerte demanda como lo es la atención médica a las personas lesionas por accidentes.

Sin embargo, coincidiendo con la preocupación de las y los promoventes, estas dictaminadoras proponen que se establezca como una de las acciones de la Secretaría de Salud local para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, la celebración de convenios para la capacitación del personal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno que labora en el Centro de Sanciones Administrativas en materia de prevención, atención, tratamiento y combate de acciones, particularmente del alcoholismo, con la finalidad de contar con un grupo de trabajo con los elementos necesarios en la materia para brindar la serie de pláticas objeto de la Iniciativa de referencia.

A su vez, la propuesta de las dictaminadoras tendría que plasmarse en el artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal por corresponder al rubro de las acciones en materia de adicciones que debe realizar el Gobierno, lo que brinda un marco jurídico para que en el seguimiento de la ejecución de la obligación propuesta participe el Consejo contra las Adicciones del Distrito Federal, a través de una disposición transitoria que se incluye en el presente Dictamen; además de establecer que la Secretaría de Salud será la encargada de llevar a cabo esas pláticas, en tanto no se apliquen dichos convenios.

De esa manera, se contaría con un procedimiento ágil y operativo que posibilita el cumplimiento oportuno del objetivo manifestado en la propuesta en estudio, en el sentido de brindar pláticas informativas relativas al combate de las adicciones, a los infractores por conductas relacionadas con el consumo de alcohol, drogas o enervantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

RESUELVEN

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal, con las modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo que someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo primero.- Se reforma el artículo 11 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud, **de prevención y atención de las adicciones** en apoyo a los Juzgados, **en los términos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal.**

Artículo segundo.- Se reforman las fracciones VIII y IX; se adiciona la fracción X y se recorren las subsecuentes del artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 83.- El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de adicciones, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia:

I a VII. ...

- VIII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas,
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones,

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

- X. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno para la capacitación de personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención de las adicciones a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de alcohol, drogas o enervantes, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, ambos del Distrito Federal durante el tiempo en que dure el arresto impuesto, y**
- XI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.**

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal presentará al Consejo Contra las Adicciones del Distrito Federal, en la sesión inmediata que convoque a la entrada en vigor del presente Decreto, las propuestas de Convenios a los que se refiere la fracción X del artículo 83 de la Ley de Salud del Distrito Federal, con la finalidad de que sean aprobados y disponga las acciones que considere necesarias para el debido cumplimiento y seguimiento en la ejecución de los mismos.

Cuarto.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, en tanto no se apliquen los convenios señalados en el presente Decreto, tomando en cuenta la disposición del personal requerido para dicha actividad, brindará las pláticas informativas relativas a la prevención y atención de las adicciones a las personas que comentan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de alcohol, drogas o enervantes, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, ambos del Distrito Federal.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 23 días del mes de junio de 2010.**